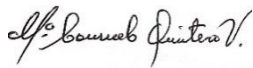


CONSTANCIA. Marzo 01 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Rad. 2023-00062.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00062 00 (VS. Mod. Aumento Alimentos)

A Despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIO -MODIFICACION AUMENTO- DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada de confianza por JHENSY LLIBET RAMÍREZ en representación de su menor hija-adolescente GCR contra el señor GERMÁN DARIO CARDONA OSORIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - MODIFICACION AUMENTO- DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderada de confianza por JHENSY LLIBET RAMÍREZ en representación de su menor hija-adolescente GCR contra el señor GERMÁN DARIO CARDONA OSORIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Como quiera que la demandante envió simultáneamente copia de la demanda y sus anexos al accionado, se dispone que en el término de cinco (05) días acredite el recibido legal de los mismos, y del presente proveído. De lo contrario a fin de evitar nulidades y proteger el debido proceso del demandado Germán Darío Cardona Osorio, se enviarán las respectivas diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, para que por dicha oficina se surta la notificación personal al señor Cardona Osorio a la carrera 36 A # 95 B 26 Barrio la Enea de esta ciudad, tel. 3202188458 – y/o al correo electrónico manchosorio@hotmail.com.

CUARTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a amgil@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia Jaime.lopez@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

QUINTO: REQUERIR a la demandante para que en el término de diez (10) días, antes de proceder a la notificación del accionado. Precise y en lo que esté a su alcance las necesidades ACTUALES de la alimentaria.

Esto es, en lo posible acredite sumariamente las necesidades mensuales ACTUALES y puntuales que correspondan a GCR (sólo se aporta constancia de estudio de 2022); y las evidencias de las actuales condiciones económicas del demandado, en que han variado en relación a la fecha 06 de junio de 2019, que le permita aumentar la cuota alimentaria.

Así mismo, es importante en esta clase de asuntos presentar al menos dos (2) testimonios que les conste sobre los hechos de la demanda, debidamente identificados (nombres, apellidos, documentos de identificación, dirección electrónica, celular, Washtapp, etc).

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARCELA AGUIRRE DUARTE, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido y aceptado.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 036 el 03 de marzo de 2023.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
